

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: Tancredo Castellanos.—I. A. Cernaña.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Núm. 5062.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de consumo a favor de la común de Enriquillo.—G. O. Núm. 2290 del 24 de Abril 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de Enriquillo á cobrar la siguiente tarifa de impuesto á los artículos destinados al consumo de la común:

a) Por cada 100 kilos de harina	\$ 0.12
b) Por cada millar de cajillas de cigarrillos..	0.50
c) Por cada res vacuna que se beneficie en la común..	.100
d) Por cada cerdo que se beneficie en la común	0.50
e) Por cada andullo..	0.05
f) Por cada 100 kilos de sal..	0.20

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Sénado de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente del Senado: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—Ramón M. Pérez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 10 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía interino: A. M. Victoria.

Núm. 5063.—RESOLUCION del P. E. que declara zona agrícola los terrenos denominados “Los Naranjos” (Baní).—G. O. Núm. 2290 del 24 de Abril 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Vista la instancia que en fecha 16 de Enero de 1912 elevan varios habitantes de la sección de “Los Naranjos”, común de Baní, provincia de Santo Domingo;

Considerando: que los solicitantes constituyen la mayoría de los propietarios de dicha sección;

Considerando: que los mencionados terrenos de “Los Naranjos” tienen condiciones propicias á la industria agrícola y que es deber de los gobiernos propender al desarrollo de la agricultura por cuanto ella significa progreso y engrandecimiento de la República; y

Visto el artículo 74 de la Ley de Policía,

RESUELVE:

1º Declarar zona agrícola los terrenos denominados “Los Naranjos”, ubicados en la común de Baní y que tienen los siguientes límites: